

Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes.

Índice

Preámbulo

Artículo único. Modificación del Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes

Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria

Disposición final primera. Modificación del Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo. Modificación del Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, incorpora un amplio catálogo de derechos y deberes del estudiantado y reconoce su derecho a una representación activa y efectiva en la vida universitaria, garantizando su participación en los órganos de gobierno y en la elaboración de las normas que les afecten. En este marco, resulta necesario dotar a los órganos de representación estudiantil de mecanismos adecuados de organización y funcionamiento que permitan el ejercicio efectivo de dichas facultades.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el artículo 29 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de coordinación del sistema universitario valenciano, crea el Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes (en adelante CIVE), como órgano de consulta y asesoramiento en materia de coordinación universitaria sobre asuntos académicos y de coordinación que afecten al alumnado de más de una universidad.

El desarrollo reglamentario de dicho órgano se llevó a cabo mediante el Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, en el que se regulan, entre otros aspectos, su naturaleza, fines, funciones, composición, organización y régimen de funcionamiento.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del citado decreto, así como la práctica derivada del funcionamiento ordinario del CIVE y de las reuniones celebradas por este órgano, han puesto de manifiesto la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en su regulación con el fin de reforzar su representatividad y adaptar su funcionamiento a las necesidades organizativas actuales.

Por un lado, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la cual se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, regula, entre otros aspectos, la participación del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores en los órganos de representación. En este contexto, se considera necesario y oportuno completar la representación de los miembros de la comunidad universitaria y de las enseñanzas artísticas superiores mediante la incorporación del estudiantado del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas (en adelante ISEACV). De este modo, se

adecua la composición del órgano a la realidad actual del sistema valenciano de educación superior y garantiza una participación más inclusiva.

Además, la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 97/2018, de 20 de julio, aconseja actualizar la regulación relativa al régimen de funcionamiento del CIVE para adaptarla a los medios electrónicos y telemáticos implantados en la Administración de la Generalitat. Con ello se pretende facilitar la celebración de las sesiones, potenciar la participación de sus miembros y dotar al órgano de una mayor eficacia y flexibilidad en el ejercicio de sus funciones, en consonancia con los principios de administración electrónica, simplificación administrativa y buen gobierno.

Por otro lado, se añade una disposición adicional referida a la protección de datos, renumerando las existentes, dado que el Decreto 97/2018, de 20 de julio, contiene preceptos que afectan a tratamientos de datos personales.

En último lugar, se introduce una modificación en el Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con el objeto de adaptar a la normativa vigente la regulación de la documentación adicional cuando se solicita la autorización para enseñanzas de grado de la rama de Ciencias de la Salud.

El presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Atendiendo a los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto, persigue un interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, modificándose los preceptos mencionados en el sentido más apropiado para alcanzar los fines previstos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación adecuada e imprescindible para la modificación de los preceptos mencionados, sin que suponga una modificación incompleta o incoherente de la norma.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas físicas y jurídicas.

Se ha observado el principio de transparencia, definiendo claramente en este preámbulo los objetivos y la justificación de la norma y posibilitando el acceso a los documentos durante el proceso de elaboración de la misma mediante los trámites de consulta pública previa e información pública, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Por último y en aplicación del principio de eficiencia, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por todo ello, con todos los informes preceptivos solicitados y emitidos, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 29 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de coordinación del sistema universitario valenciano, de conformidad con los artículos 18. f) y 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Universitats, visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día ____ de _____ de

DECRETO

Artículo único. Modificación del Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes

1. Se modifican la disposición adicional primera y la disposición final segunda; y, del anexo, se modifican el artículo 1, el artículo 2, el artículo 5.1.b) y c) y 4, el artículo 6.1, 2.c), 3 y 4, el artículo 7, el artículo 8 c) y d), el artículo 11.3, 6 y 7, el artículo 12.2, el artículo 13.1 y el primer párrafo del artículo 14, que quedan redactados en los términos establecidos en el anexo del presente decreto.
2. Se añade el párrafo cuarto al Preámbulo y una disposición adicional segunda y, en consecuencia, se renumera la disposición adicional segunda como disposición adicional tercera y del anexo se añade la letra d) al artículo 6.2.
3. Se suprime el apartado 5 del artículo 11 del anexo y, en consecuencia, se renumeran los apartados siguientes de dicho artículo.
4. Se renumera el apartado 4 del artículo 5 del anexo, como apartado 3.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de este decreto no tiene incidencia en las dotaciones de gasto asignadas a la conselleria competente en materia de universidades y en todo caso tendrá que atenderse con los medios personales y materiales que esta tenga asignados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Se modifican los apartados 1 y 5.A.a) del artículo 13 que quedan redactados como sigue:

«1. En el supuesto de los estudios de grado de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, de acuerdo con el Real decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, o norma que la sustituya, las universidades públicas y privadas deberán acreditar mediante el correspondiente concierto o convenio, que disponen o dispondrán para la realización de prácticas de su alumnado de, al menos, un hospital general y tres centros de salud, de titularidad pública o privada, autorizados conforme establece la normativa sobre autorización de centros.»

«5. La dirección general con competencias en materia de universidades recabará de la conselleria competente en materia de sanidad un informe preceptivo y vinculante sobre el cumplimiento de los siguientes extremos:

A) Para enseñanzas de grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia:

a) Que el hospital general y los tres centros de salud mínimos exigidos en la normativa, estén autorizados con arreglo a las normas vigentes en materia de autorización de centros sanitarios. En el caso de las enseñanzas de grado en Medicina, el hospital general y los centros de salud deberán ser de carácter universitario, de acuerdo con el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, o norma que lo sustituya.»

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, xxxxxx

Juan Francisco Pérez Llorca

President de la Generalitat

María del Carmen Ortí Ferre

Consellera de Educación, Cultura y Universidades

ANEXO

Modificación el Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes

Uno. Se añade al Preámbulo el párrafo cuarto con la siguiente redacción:

«(...)

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la cual se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales regula, entre otros aspectos, la participación del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores en los órganos de representación.

(...)»

Dos. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Plazo para la constitución del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes

Para constituir el Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, las universidades del sistema universitario valenciano, en referencia al artículo 6 del reglamento, comunicarán a la dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias y de formación superior, los vocales representantes de las mismas en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

De la misma manera procederá el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el presidente del Consejo convocará la sesión constitutiva del mismo, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto.»

Tres. Se añade una disposición adicional segunda, que queda redactada en los siguientes términos y, en consecuencia, se renumera la actual disposición adicional segunda como disposición adicional tercera:

«Segunda. Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.
2. Los datos personales que trate la Administración en ejecución de la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta.»

Cuatro. Se modifica la disposición final segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Desarrollo.

Se autoriza a la persona responsable de la conselleria con competencias en materia de enseñanzas universitarias y formación superior, para dictar los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo y la ejecución de este decreto.»

Cinco. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

El Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, en lo sucesivo CIVE, es el órgano de consulta y asesoramiento en materia de coordinación universitaria y formación superior sobre asuntos académicos que afectan al alumnado de más de una universidad del sistema universitario valenciano y del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, en lo sucesivo ISEACV, adscrito a la conselleria con competencias en materia de enseñanzas universitarias y de formación superior, en el cual participan organizaciones representativas de intereses sociales.»

Seis. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«**Artículo 2. Funciones**

El CIVE tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Representar al alumnado del sistema universitario valenciano y de la formación superior.
- b) Informar sobre las iniciativas y los programas universitarios y de formación superior que afectan al alumnado de las universidades y centros de enseñanzas artísticas superiores valencianos, a instancia de la conselleria con competencias en materia universitaria y de formación superior.
- c) Asesorar a la administración de la Generalitat en relación con los derechos, intereses y reivindicaciones del alumnado universitario y de la formación superior, así como ser consultado y servir de vía de expresión de sus opiniones y propuestas de actuación relacionadas con la actividad universitaria.
- d) Identificar las necesidades que desde la perspectiva del alumnado universitario y de la formación superior, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden en la Universidad o centro de Formación Superior al servicio de la sociedad y pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para lo que sea requerido por la conselleria competente en materia de Universidades y de Formación Superior o cualquier otro organismo que lo solicite, canalizándolas a través del CIVE.
- e) Conocer y valorar propuestas de disposiciones generales que afectan al alumnado de las universidades y centros de formación superior valencianos y, especialmente, por lo que respecta a la aplicación de tasas o precios públicos, así como de la previsión de las convocatorias de becas y ayudas al estudio.
- f) Velar por la igualdad de género en el ámbito universitario y de formación superior.
- g) Fomentar la participación del alumnado en los órganos de participación y la vida de los centros del Espacio Europeo de Educación Superior valencianos.
- h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación vigente en materia de enseñanzas universitarias y de formación superior, para el adecuado cumplimiento de sus fines.»

Siete. Se modifican los apartados 1.b) y c) y 4 del artículo 5, que quedan redactados en los siguientes términos y se renumera el apartado 4 del artículo 5 del anexo, como apartado 3:

«1(...)

b) La Vicepresidencia Segunda la ostentará la persona titular del ISEACV.

c) La Vicepresidencia Tercera la ostentará una persona representante del alumnado del sistema universitario y de la formación superior valencianos. La elección se realizará por y entre las personas que sean vocales del Pleno.

(...)

3. La Vicepresidencia Tercera se renovará cada curso académico en la primera sesión que celebre el CIVE. Los cargos serán nominativos, eligiendo siempre titular y suplente, para poder cubrir cualquier ausencia.

Las personas que ostenten la Vicepresidencia Tercera, titular y suplente, ocuparán aquellas vocalías que, en otros consejos u órganos colegiados, autonómicos o nacionales, corresponda a la representación del colectivo del alumnado del sistema universitario y de la formación superior valenciano de la Comunitat Valenciana. Dicha representación podrá delegarse en otro vocal de este Consejo en atención a la materia de que se trate u otra causa debidamente justificada.»

Ocho. Se modifican los apartados 1, 2.c), 3 y 4 del artículo 6, y se añade la letra d) al apartado 2 del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Estarán formadas, al menos, por una persona representante del alumnado de cada una de las universidades del Sistema Universitario Valenciano y del ISEACV. En aquellas donde exista consejo de estudiantes u otro máximo órgano de representación de los estudiantes (MORE), la representación recaerá en quien ostente la titularidad de su Presidencia o cargo análogo. El resto de representantes, si procede, serán elegidos por el citado consejo de estudiantes o máximo órgano de representación del alumnado.

Las designaciones, una vez producidas, serán comunicadas por la Secretaría del MORE a través del registro de la Generalitat Valenciana, a la Secretaría del CIVE.

En caso de no existir máximo órgano de representación del alumnado, su representación será nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la representación del alumnado electo de este. Igual procedimiento se seguirá, en su caso, para la designación del resto de vocalías y se comunicará por parte del Rectorado u órgano rector equivalente del ISEACV a la Secretaría del CIVE a través del registro de la Generalitat.

2. El número de vocalías de cada universidad y de los centros dependientes del ISEACV se ajustará a la siguiente distribución:

(...)

c) Más de 20.000 estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales en equivalencia a tiempo completo: tres representantes

d) En el caso del ISEACV, le corresponderá un representante.

3. En la designación de las vocalías de cada universidad y del ISEACV, se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos que prevé la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 54, así como el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general del derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Asimismo, se designará una vocalía suplente por cada vocal titular que podrá sustituirse a todos los efectos, previa comunicación, a través del Registro de la Generalitat Valenciana, del fedatario del MORE o del consejo de estudiantes, o en su caso, del rectorado de la universidad respectiva u órgano rector equivalente del ISEACV.»

Nueve. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 7. Renovación.*

1. La renovación de los representantes del alumnado y sus suplentes se producirá cuando así lo comuniquen la Secretaría del MORE o el rectorado de la universidad, u órgano rector equivalente del ISEACV, a la Secretaría del CIVE.

2. La dirección general competente en materia de enseñanza universitaria y en materia de formación superior, con periodicidad anual desde la constitución del Consejo, comprobará los posibles cambios que en el número

de vocalías pudieran producirse por variación de la matriculación, notificándose a la universidad correspondiente o a la dirección del ISEACV, a los efectos de la designación o cese de las vocalías.

Asimismo, se permitirá la comprobación en cualquier momento a petición de alguno de los miembros establecidos en el artículo 3.»

Diez. Se modifican las letras c) y d) del artículo 8, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«c) Por pérdida de la condición de estudiante de la universidad a que representa o del ISEACV.

d) Por finalización de la condición de representante estudiantil de su universidad o del ISEACV.»

Once. Se modifican los apartados 3, 6 y 7 y se suprime el apartado 5 del artículo 11, renumerándose en consecuencia los apartados 6 y 7, que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. El Consejo se entenderá válidamente constituido, cuando estén presentes la Presidencia y la Secretaría del CIVE o sus suplentes, y como mínimo, la mitad de sus integrantes, computando los votos delegados a favor de miembros del mismo colectivo.

En el supuesto de no alcanzarse quórum suficiente en primera convocatoria, podrá citarse para una segunda convocatoria, transcurrida media hora desde la primera, en la que existirá quórum suficiente para la válida constitución y adopción de acuerdos si están presentes un tercio de sus miembros, además de la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente les sustituyan.

5. Las personas miembros del pleno podrán proponer, a través de la Secretaría del CIVE, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

6. Las votaciones podrán ser a propuesta de la Presidencia:

- a) Por asentimiento.
- b) Pública, a mano alzada.
- c) Pública, por llamamiento.
- d) Secreta, por papeletas, cuando así lo decida la Presidencia.
- e) Por medios telemáticos.»

Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La creación de las comisiones deberá ser propuesta y ratificada por el pleno, que también fijará su composición e integrantes, o el procedimiento para su constitución. Quien integre las comisiones, debe pertenecer al Sistema Universitario Valenciano, al ISEACV o tratarse de personas que, por sus conocimientos específicos y reconocida trayectoria en determinadas materias, sean susceptibles de opinar con conocimiento de causa.»

Trece. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. En los términos establecidos en la normativa vigente, podrán sufragarse los gastos autorizados de desplazamiento y dietas, con la justificación previa, derivados de la actividad de los que actúan en representación del CIVE y no de su universidad o del ISEACV.»

Catorce. Se modifica el primer párrafo del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, la conselleria con competencias en materia de enseñanzas universitarias y de formación superior, deberá habilitar un espacio web de libre acceso donde estará disponible por lo menos:

(...)»